COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN IZQUIERDA RIO ALAGON

ARTICULOS DE LAS ORDENANZAS MODIFICADOS QUE DEBEN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL

(En rojo, texto a incluir a propuesta de CHTajo)

ORDENANZAS

Artículo 6º: Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas y cumplir las obligaciones que con la misma hubiera contraído (Art. 212.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986).

No obstante lo anterior, por tratarse de una zona regable del Estado declarada de interés nacional, la separación de la Comunidad de Regantes solo podrá realizarse en los casos establecidos por la Administración Autonómica. Dicha separación conlleva la modificación por disminución de la zona regable, que deberá tramitarse en la forma establecida.

El ingreso en la Comunidad de un nuevo regante podrá realizarse si las fincas del mismo están dentro de los límites aprobados de la zona regable, en caso contrario habrá de solicitarse la ampliación de la misma al Organismo de cuenca, que se tramitará reglamentariamente, debiendo ser aprobado previamente, en cualquiera de los casos, en Junta General.

Las nuevas autorizaciones de riego para tierras incluidas dentro de perímetro de la zona regable y que figuraran como no dominadas será competencia de la Junta de Gobierno, siempre que éstas figuren en la concesión otorgada.

Cualquier modificación de la zona regable que no coincida con la concesión de la que es titular la Comunidad de Regantes, deberá tramitarse una modificación de características de la concesión.

Artículo 29º: Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad, no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes, obra ni plantación de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad. En todo caso habrán de solicitar la oportuna autorización a la Junta de Gobierno la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso sean necesarias del Organismo de cuenca, en lo referente a construcciones o plantaciones en zona de policía de cauces públicos, según establece el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se respetará lo que establezca la ley y la costumbre en cuanto a la anchura de las servidumbres en los cauces, acequias, etc. sobre cuya franja existe, además una servidumbre de paso para la vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas.

Artículo 51º: Los partícipes podrán estar representados en la Junta General por otros partícipes o mediante sus representantes legales.

En el caso de tratarse el representado de persona física, bastará una simple autorización escrita o firmar en la tarjeta-delegación por cada reunión ordinaria o extraordinaria o mediante poder legal extendido al efecto.

En el caso de tratarse el representado de persona jurídica y delegase su representación en persona distinta a su administrador social o representante legal, será necesario acreditar citada representación mediante poder legal extendido en debida forma a favor del representante en que delegue.

Tanto la simple autorización, la tarjeta-delegación, como el poder legal, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación y validación con 48 horas de antelación, como mínimo de la celebración de la Junta General.

Pueden asimismo, representar en la Junta General:

- Unos de los cónyuges al otro.
- Los padres a los hijos.
- Los hijos mayores de edad a sus padres.
- Los tutores a los menores de edad o incapacitados.

Así mismo podrán asistir a las juntas generales que celebre la Comunidad, el representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo y el de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma, los cuales podrán intervenir en las deliberaciones en funciones de auxilio para el cumplimiento de sus acuerdos relacionados con las funciones de administración, policía y distribución de las aguas y cumplimiento de las Ordenanzas. (Art. 209.2 del RDPH)

Artículo 57º: Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias tendrán carácter ejecutivo (art. 85.5 de LA y art. 227.1 RDPH), sin perjuicio de su impugnación mediante RECURSO DE ALZADA ante el Organismo de cuenca, en plazo de UN MES desde su adopción, cuya resolución agotará la vía administrativa, la cual podrá ser revisada ante la jurisdicción contencioso-administrativa (art. 227.2 RDPH).

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 2º: La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección de Presidente, que, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los miembros de la Junta de Gobierno, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, enviadas al domicilio de cada uno de los Vocales con UN DIA cuando menos, de anticipación, salvo caso de urgencia. También podrá convocarse por correo electrónico, teléfono o mensaje de texto o voz remitido al terminal telefónico previo consentimiento del interesado.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 18º.- Los acuerdos del Jurado de Riegos podrán ser revisados mediante interposición de recurso potestativo de reposición ante el propio Jurado en el plazo de un mes o ser impugnados directamente mediante interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde su notificación (Art. 227.2 del RDPH, art. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa.).

En todo caso el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no se podrá interponer de nuevo dicho recurso (art. 124.2 y 3 de la Ley 39/2015).

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado (art. 46.2 de la LRJCA)

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el recurso potestativo de reposición interpuesto o se haya producido la desestimación presunta del mismo (art. 123.2 de la Ley 39/2015).

La notificación del fallo del Jurado, a ser posible, se realizará mediante entrega personal al denunciado tras la deliberación y fallo del Jurado o en su defecto mediante carta certificada con acuse de recibo.

Caso de que la notificación del fallo se realice mediante remisión de certificado con acuse de recibo la misma se regulará de forma idéntica a lo dispuesto en el art. 10 del presente Reglamento del Jurado de Riegos para las citaciones.

En todo caso la notificación de la resolución del recurso de reposición se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo y se regulará igualmente conforme a lo establecido en el art. 10 del presente Reglamento del Jurado de Riegos para las citaciones.